

manos son necesarias para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que los programas de enseñanza, educación e información tienen un papel central en el logro de un respeto duradero a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular la resolución 40/125 de 13 de diciembre de 1985, y las resoluciones conexas en la esfera de los derechos humanos en relación con los instrumentos internacionales, así como las actividades de las instituciones nacionales y los acuerdos regionales,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1986/54 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos³¹,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo asimismo la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ y el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos² deberían servir de punto focal para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y dar un impulso renovado a dichas actividades,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos¹¹²;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que den publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten dicha publicidad, y que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y locales respectivos;

3. *Destaca* la necesidad de elaborar materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y locales, así como de utilizar eficazmente los medios de información y las nuevas tecnologías audiovisuales para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, especialmente en las zonas aisladas;

4. *Exhorta* a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales, a que presten mayor asistencia en la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros incluyan en sus programas de estudios material que contribuya a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

6. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, concluya la elaboración de un proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos, teniendo en cuenta las observaciones que hayan presen-

tado los gobiernos, y que señale dicho documento a la atención de los Estados Miembros, a fin de que sirva de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza, de conformidad con las circunstancias nacionales;

7. *Pide* al Secretario General que concluya lo antes posible la tarea de publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que posteriormente, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones regionales, emprenda la elaboración de ese documento en los idiomas nacionales y locales;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de designar centros de coordinación nacionales a los que el Secretario General pueda suministrar ejemplares de materiales pertinentes en la esfera de derechos humanos, a fin de complementar los medios existentes de difusión de esos materiales;

9. *Pide* al Secretario General que, con los recursos existentes, acelere la labor de formación de colecciones de obras de referencia y materiales de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de obras de referencia básica sobre derechos humanos elaborada por las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que, dentro del presupuesto existente del Departamento de Información Pública de la Secretaría, asigne fondos suficientes para las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y haga que se tomen las disposiciones adecuadas para la recopilación y distribución de materiales de información pública de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que se reimprima lo antes posible la publicación titulada *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*¹¹³;

12. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, presente información sobre la aplicación de la presente resolución, con inclusión de un informe sobre la situación con respecto a la disponibilidad de los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos en los idiomas oficiales y en otros idiomas, así como una evaluación de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en esa esfera;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo segundo período de sesiones en relación con el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/131. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en

¹¹² E/CN.4/1986/20 y Add.1 a 3

¹¹³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.XIV.1.

la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴ para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 38/124 de 16 de diciembre de 1983, 39/145 de 14 de diciembre de 1984 y 40/124 de 13 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta la resolución 1985/43 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos³⁰,

Subrayando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos existentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Teniendo presente la resolución 1986/56 de 22 de julio de 1986 del Consejo Económico y Social,

Subrayando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de las personas y de los pueblos,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio

sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²², es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Reconociendo el progreso logrado hasta ahora por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a ocuparse en actividad alguna o realizar acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo final del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Considerando que deben apoyarse los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo mediante un incremento de la corriente de recursos, y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un ambiente externo conducente a ese desarrollo,

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, reflejada en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos¹⁴,

1. *Reitera* su petición a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la protección y la promoción tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

¹⁴ E/CN.4/1983/11, E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2 y E/CN.4/1985/11.

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera o mediante su ratificación, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención a otros casos de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en lo que respecta al logro de los objetivos y metas relativos al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a una alimenta-

ción adecuada mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

16. *Pide nuevamente* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción lo decidido por la Comisión en su resolución 1986/16 de 10 de marzo de 1986³¹, relativa a la labor futura del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus tareas;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/132. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General.

Guiada por el anhelo de promover un nivel de vida más alto, el pleno empleo y las condiciones para el desarrollo económico y social que fomenten el máximo uso posible de los recursos humanos,

Reafirmando los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²,

Teniendo presente el derecho de los Estados a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos,

Teniendo presente asimismo que todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales para el logro de sus fines, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco y en el derecho internacional, y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Convencida de que el pleno goce de toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, contribuye a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida asimismo de que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el párrafo 11 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos¹¹⁵ y en el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶⁰, es de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el

¹¹⁵ Resolución 3447 (XXX).